



# CANAL DE DENUNCIAS

**Mondat**

Siempre de hoy



# ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN AL CANAL DE DENUNCIAS .....	3
2. ÁMBITO SUBJETIVO DEL CANAL DE DENUNCIAS .....	4
2.1. ¿Quiénes deben denunciar a través del Canal de Denuncias? .....	4
2.2. ¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal de Denuncias?.....	4
3. ÁMBITO OBJETIVO DEL CANAL DE DENUNCIAS .....	5
4. MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS .....	5
5. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE .....	6
5.1. Protección del denuncia.....	6
5.2. Prohibición de represalias.....	6
5.3. Anonimato y confidencialidad sobre la identidad del denunciante. ....	7
6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS .....	8
6.1. Recepción de las denuncias.....	8
6.2. Investigación de los hechos denunciados. ....	9
6.3. Propuesta de resolución.....	9
6.4. Decisión de las medidas a adoptar.....	9
6.5. Ejecución de la sanción. ....	9



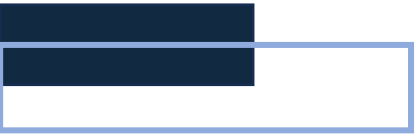
## **INTRODUCCIÓN AL CANAL DE DENUNCIAS**

La posición de liderazgo y la reputación de MONDAT es el resultado de muchos años de esfuerzo y trabajo y el comportamiento inadecuado de un solo Empleado, proveedor, subcontratista, agente o integrador puede potencialmente dañar nuestra imagen y reputación en un espacio temporal muy corto.

Por ello, MONDAT quiere prevenir y evitar de forma activa esta posibilidad en consonancia con nuestra sólida cultura ética y de cumplimiento. Para ello, se requiere que todos los Empleados, proveedores, subcontratistas, agentes e integradores lleven a cabo sus actividades dentro de MONDAT siguiendo la legislación y regulación vigentes, los códigos de conducta y las políticas internas.

Adicionalmente, resulta de suma importancia la cooperación de todos en la detección de conductas irregulares o ilícitas que puedan poner en riesgo a la Empresa. Debe asimismo mencionarse que la anterior reforma del Código Penal ya preveía que las personas jurídicas pudieran llegar a ser penalmente responsables, en determinados supuestos, por la comisión de delitos por parte de sus Empleados o de personas sometidas a su autoridad.

Por cuanto que es preciso tener en cuenta que el Código Penal en el art. 31 bis reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos tanto por los administradores de la misma como por sus empleados en una serie de delitos; por lo que para evitar esta responsabilidad penal, las entidades deben ejercer un debido control sobre sus Empleados y personas sometidas a su autoridad a los efectos de minimizar la posibilidad de comisión de ilícitos dentro de las organizaciones.



Asimismo, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, modifica el Código Penal e introduce una nueva eximente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siempre y cuando previamente se haya desarrollado un programa de prevención de riesgos penales con determinados presupuestos.

Uno de dichos presupuestos es precisamente el desarrollo de un modelo de organización y gestión que incluya la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

En línea con lo anterior, la Circular 1/2016 de la fiscalía general del Estado, refuerza la importancia de los canales de denuncia como uno de los elementos clave de los modelos de prevención de riesgos penales de las organizaciones. De acuerdo con lo anterior, el Canal de Denuncias de Mondat tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz para que a través de la colaboración de todos se puedan detectar irregularidades que puedan poner en riesgo a MONDAT. Los datos personales tratados por MONDAT como consecuencia de la presentación de denuncias a través del Canal de denuncias serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

En el documento RGPD – Canal de Denuncias MONDAT, disponible en la página web del Canal de Denuncias (<https://mondatt.com>) se encuentra toda la información relativa al cumplimiento con el deber de información a los interesados.

Finalmente, se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en la citada Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica el Código Penal en cuanto a las características que debe tener el Canal de Denuncias, las directrices de la fiscalía general del Estado recogidas en la citada Circular 1/2016 y la ley 3/2023, de 20 de febrero de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



## **Ámbito subjetivo del Canal de Denuncias**

El Canal de Denuncias de Mondat resulta de aplicación a todas sus sociedades y que operan en el territorio nacional. La sociedad gestora del Canal de Denuncias es Mondat Baker, S.L:

### **¿Quiénes deben denunciar a través del Canal de Denuncias?**

El Canal de Denuncias del Mondat está a disposición de los siguientes colectivos para que comuniquen cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento y que esté incluida en su ámbito objetivo:

- ✓ Empleados
- ✓ Clientes
- ✓ Proveedores
- ✓ Subcontratistas
- ✓ Agentes
- ✓ Socios

De conformidad con los términos expuestos en el artículo 31 bis del Código Penal, todas las personas (en adelante, “Personas Sujetas”) que actúen en nombre y bajo la autoridad de Mondat en el ejercicio de sus actividades, ya se trate de una relación laboral y/o mercantil (Empleados, proveedores, subcontratistas, agentes, etc.), tienen la obligación de comunicar a través del Canal de Denuncias cualquier conducta que consideren irregular o ilícita, incluida en su ámbito objetivo de la que tengan conocimiento.



## **¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal de Denuncias?**

Pueden ser objeto de denuncia todos los Empleados, proveedores, subcontratistas, agentes de Mondat que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación.

Se hace constar expresamente que el término “Empleados” abarca a todos los empleados y personas dependientes de Mondat, a sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, así como las personas con una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado.

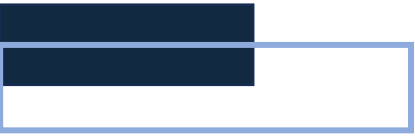
### **Ámbito objetivo del Canal de Denuncias**

El ámbito de aplicación objetivo del Canal de Denuncias abarca:

Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.



Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Los incumplimientos del Código de Conducta o de otra normativa interna cometidos por cualquiera de las Personas Sujetas. Para el caso de las denuncias formuladas a través del Protocolo de Acoso recogido en el Convenio Colectivo de fabricación de pan de la provincia de Malaga, en aquellas sociedades que sea de aplicación, se seguirá el procedimiento específico establecido en el mismo.

### **Medios para la recepción de denuncias**

Las denuncias se comunicarán a través de la herramienta online (página web) habilitada para la realización y el seguimiento de las denuncias, también podrá realizarse mediante escrito presentado ante cualquiera de los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento de la empresa. El enlace a esta herramienta online se encontrará en la página web corporativa de todas las empresas de Mondat, junto con la Política de uso del Canal de Denuncias, y en la siguiente dirección: <https://mondatt.com/> Se hace constar expresamente que en términos generales la denuncia puede realizarse por cualquier medio que garantice la recepción de la denuncia por parte del Comité y que sea eficaz para mantener el anonimato del denunciante (no se admitirá ninguna denuncia que no se efectúe a través del formulario online proporcionado a tal efecto por la empresa). Todas las comunicaciones con el denunciante, a partir de ese momento, se realizarán a través de la herramienta online para la realización y el seguimiento de las denuncias, garantizándose en todo momento el anonimato del denunciante.



## **Protección del denunciante**

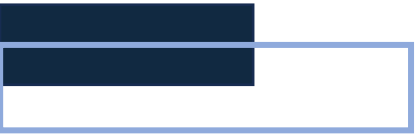
Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas anteriormente indicados en este documento tienen derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- ✓ Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación,
- ✓ La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este documento.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- ✓ Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información
- ✓ Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- ✓ Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- ✓ Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas el ámbito objetivo de este documento
- ✓ Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el ámbito objetivo de este documento de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este documento, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.





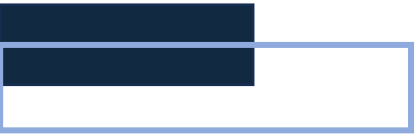
Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

Prohibición de represalias. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley 2/2023, de 20 de febrero de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

✓ Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- 
- ✓ Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
  - ✓ Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
  - ✓ Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
  - ✓ Denegación o anulación de una licencia o permiso.
  - ✓ Denegación de formación.
  - ✓ Discriminación, o trato desfavorable o injusto. La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

### **Anonimato y confidencialidad sobre la identidad del denunciante.**

El Canal de Denuncias de Mondat asegura el anonimato del denunciante – salvo en el caso de que el denunciante quiere identificarse – y Mondat garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del denunciante. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante. Todas las personas que tengan conocimiento de las denuncias que se realicen a través del Canal de Denuncias están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante.



## **Procedimiento de tramitación de las denuncias:**

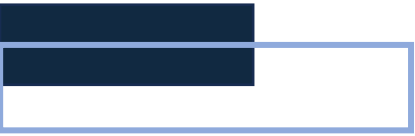
### Recepción de las denuncias.

Las denuncias que se comuniquen, bien por escrito ante cualquier miembro del Comité de Ética y de Cumplimiento, bien a través la herramienta (página web) online antes indicado serán recibidas, con carácter general, por todos los miembros del Comité de Ética y de Cumplimiento, que será el órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias de la Empresa. Una vez interpuesta la denuncia, en el plazo de siete (7) días, a través de la herramienta online (página web), se acusará el recibo de dicha denuncia. La investigación preliminar de la denuncia será llevada a cabo por un miembro del Comité de Ética y de Cumplimiento que no podrá estar implicado en los hechos denunciados y que será designado a tal efecto por el Comité de Ética y de Cumplimiento. En este análisis preliminar, el miembro del Comité de Ética y de Cumplimiento valorará los indicios de la infracción denunciada y, en consecuencia, decidirá sobre la conveniencia de iniciar o no una investigación. Si la denuncia no cumple con los requisitos de forma exigidos o los hechos denunciados no suponen una infracción de las previstas en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, se denegará su admisión a trámite y los datos personales contenidos en ella se eliminarán de manera inmediata.

En cambio, cuando la denuncia formulada cumpla con los requisitos de forma exigidos y, además, los hechos denunciados se encuentren comprendidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, se acordará su admisión a trámite.

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia que ha sido admitida a trámite, será informada sobre: la recepción de la denuncia, el hecho del que se le acusa, los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia, así como la forma de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos.

No obstante, lo anterior, si - a juicio del Comité de Ética y de Cumplimiento - existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.



El derecho de acceso del denunciado estará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento. Dado el carácter confidencial de las denuncias, en ningún caso, el denunciado tendrá acceso a la identidad y datos de carácter personal del denunciante.

Investigación de los hechos denunciados. Admitida a trámite la denuncia, el Comité de Ética y de Cumplimiento delegará en dos de sus miembros que no estén implicados en los hechos denunciados, la realización de las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad y realidad de los hechos denunciados.

Propuesta de resolución. Una vez concluida la investigación, y en función de los resultados obtenidos, los dos miembros del Comité de Ética y de Cumplimiento responsables de la misma formularán una propuesta motivada sobre si procede el archivo de la denuncia o, en su defecto, sobre la posible sanción a aplicar.

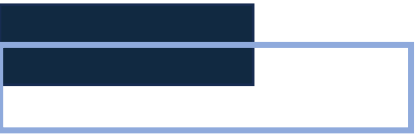
Dicha propuesta deberá ser ratificada por el Comité de Ética y de Cumplimiento, pudiendo introducir cuantas modificaciones considere oportunas.

Las denuncias admitidas a trámite serán investigados y resueltos en un plazo de tres (3) meses.

Decisión de las medidas a adoptar.

Para garantizar la objetividad e independencia de la decisión, siempre y cuando la medida no se refiera a cuestiones societarias o intereses de la sociedad, la competencia y facultad decisoria recaerá sobre el Consejo de Administración de Mondat Baker S.L., como sociedad gestora del Canal de Denuncias. En este sentido, el Consejo de Administración acordará el archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas cuando no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

Por el contrario, si los hechos denunciados han quedado suficientemente acreditados y, además, son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, el Consejo de Administración adoptará la decisión, debidamente justificada, de las medidas disciplinarias a aplicar.



Ejecución de la sanción. Corresponderá aplicar la sanción acordada en cada caso al Departamento de Recursos Humanos, o bien, en el caso de proveedores, subcontratistas, agentes, al Departamento con el que el denunciado mantenga la relación contractual.

En todo caso cuando los hechos denunciados e investigados pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento, previa puesta en conocimiento al Consejo de Administración de la sociedad, deberán de ponerlo en conocimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal.